



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1449

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Yutanduchi de Guerrero	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	\$ 8,380,835.29
IMPUESTOS	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 25,000.00
Impuesto Predial	\$ 25,000.00
DERECHOS	\$ 47,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 7,000.00
Mercados	\$ 6,000.00
Rastro	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 40,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 4,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,000.00
Agua Potable.	\$ 3,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$ 30,000.00
PRODUCTOS	\$ 4,000.00
Productos	\$ 4,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 215,000.00
Aprovechamientos	\$ 35,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 180,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 8,089,835.29
Participaciones	\$ 2,636,685.00
Fondo General de Participaciones	\$ 1,751,267.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 8,547.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 87,566.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 4,091.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 24,917.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 704,692.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 36,991.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 18,614.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	\$ 5,453,148.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 4,679,778.41
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$ 773,369.88
Convenios	\$ 2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad equivalente a un salario mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo rustico	103.00 UMA

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 12. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos (local de 4m x 4m)	\$ 250.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 100.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado en general	\$ 50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 18. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 20.00 por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 22. Es el ingreso que se obtiene por:

Giro	Expedición	Refrendo
Comercial:		
I. Venta de abarrotes (licencia)	\$ 50.00	\$ 100.00
II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$100.00	\$50.00
III. Expendio de mezcal	\$100.00	\$50.00

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 24. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable.

Artículo 25. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 27. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Casa-habitación	\$ 84.00	Anual.
II. Conexión a la red de agua potable	Casa-habitación	\$150.00	Por evento.

Artículo 28. El derecho por el uso de los servicios sanitarios propiedad del municipio, se pagará por usuario.

Artículo 29. Son sujetos de derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios

Artículo 30. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 34.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota (Pesos)
----------	------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Grafiti	\$500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$200.00
V. Por el descuido y mal uso del agua potable.	\$100.00
VI. Descuido de animales, que alteren el orden en la vía pública y causen daños a terceros.	\$ 50.00
VII. Manejar a exceso de velocidad dentro del territorio municipal:	
a) Autos:	\$250.00
b) Motocicletas	\$100.00
c) Bicicletas:	\$50.00
d) Cuatrimotos	\$50.00
e) Vehículos pesados:	\$300.00

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 36. El municipio percibirá aprovechamiento derivado de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamientos o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a unos servicios públicos;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de usos a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicios público; y
- V. Por usos de pensiones municipales.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los genera, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 38. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establecen este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I, II, III, IV y V del artículo 36 de esta ley.

Artículo 39. Los ingresos que deba percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

En los casos de los ingresos ministrados por el gobierno del estado o del gobierno federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 41.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
II. Arrendamiento de Tractor agrícola	\$ 300.00	Por hora
III.-Arrendamiento de Volteo:		
a) Yutanduchi – Rio San Antonio	\$ 600.00	Por viaje
b) Yutanduchi – Rio Sombra	\$ 550.00	Por viaje
c) Yutanduchi- Loma del trompo	\$ 600.00	Por viaje
d) Rio San Antonio- Teozacoalco.	\$ 700.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Rio Sombra – Teozacoalco	\$ 650.00	Por viaje
f) Parajes y Secciones – Yutanduchi	\$ 300.00	Por viaje
g) Yutanduchi- Loma de fusil	\$ 700.00	Por viaje
h) Yutanduchi- Al potrero cacique	\$ 750.00	Por viaje
i) Loma de fusil a Teozacoalco	\$ 800.00	Por viaje
j) Loma del trompo a Teozacoalco	\$ 750.00	Por viaje
k) Potrero Cacique a Teozacoalco	\$ 850.00	Por viaje
l) Yutanduchi a Teozacoalco	\$ 350.00	Por viaje
m) Yutanduchi a San Mateo Sindihui.	\$ 400.00	Por viaje
n) Yutanduchi a barranca del cangrejo.	\$ 350.00	Por viaje
o) Yutanduchi a Rio chinta.	\$ 350.00	Por viaje
p) Yutanduchi a campo de aviación	\$ 300.00	Por viaje
q) Yutanduchi a Jaltepec.	\$ 2,000.00	Por viaje
r) Yutanduchi a Nochixtlán	\$ 2,500.00	Por viaje
s) Yutanduchi a Oaxaca de Juárez.	\$ 3,000.00	Por viaje
t) Yutanduchi a CDMX	\$ 6,000.00	Por viaje.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Capítulo Primero Participaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Participaciones.

Artículo 42. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Capítulo Segundo Aportaciones

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 43. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo Tercero Convenios

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 45. El municipio percibirá ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro V, título primero del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberá ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de 72 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS
Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Apegarse a la recaudación plasmada en la Ley de Ingresos Municipal.	Darle seguimiento constante a lo recaudado durante el Ejercicio Fiscal.	Incrementar en todos los rubros los ingresos, para así contar con capacidad económica para satisfacer las diversas necesidades de nuestra población.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos 2020					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto		2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,927,685.00	\$2,947,685.00	\$2,963,185.00	\$2,979,685.00
	A Impuestos	\$ 25,000.00	\$ 27,000.00	\$ 29,000.00	\$ 32,000.00
	B Derechos	\$ 47,000.00	\$ 49,000.00	\$ 52,000.00	\$ 55,000.00
	C Productos	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,500.00	\$ 6,000.00
	D Aprovechamientos	\$ 215,000.00	\$ 230,000.00	\$ 240,000.00	\$ 250,000.00
	E Participaciones	\$2,636,685.00	\$2,636,685.00	\$2,636,685.00	\$2,636,685.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,453,150.29	\$5,453,150.29	\$5,453,150.29	\$5,453,150.29
	A Aportaciones	\$5,453,148.29	\$5,453,148.29	\$5,453,148.29	\$5,453,148.29



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
3		Total de Ingresos Proyectados	\$8,380,835.29	\$8,400,835.29	\$8,416,335.29	\$8,432,835.29

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlan, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,636,685.29	\$ 2,927,685.29
	A	Impuestos		\$ 25,000.00
	D	Derechos		\$ 47,000.00
	E	Productos		\$ 4,000.00
	F	Aprovechamiento		\$ 215,000.00
	H	Participaciones	\$ 2,636,685.29	\$ 2,636,685.29
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,666,217.70	\$ 5,453,150.29
	A	Aportaciones	\$ 5,453,148.29	\$ 5,453,148.29
	B	Convenios	\$11,213,069.41	\$ 2.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4.	Total de Resultados de Ingresos		\$19,302,902.99	\$ 8,380,835.29
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3	Ingresos Derivados de Financiamiento			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 8,380,835.29
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 291,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 47,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 215,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 180,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,089,835.29
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,636,685.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,751,267.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,547.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 87,566.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,091.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,917.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 704,692.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 36,991.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,614.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,453,148.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,679,778.41
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 773,369.88
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio 2020.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	838,083.5	789,289	789,289	789,289	789,289	789,289	789,289	789,288.6	789,289	789,289	789,288.6	243,973.7	243,975.7
Impuestos	25,000	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Derechos	47,000	3,916.67	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,000	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
Derechos por Prestación de Servicios	40,000	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Productos	4,000	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Productos	4,000	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Aprovechamientos	21,500.0	17,916.7	17,916.7	17,916.7	17,916.7	17,916.7	17,916.7	17,916.67	17,916.7	17,916.7	17,916.67	17,916.67	17,916.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	35,000	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Aprovechamientos Patrimoniales	180,000	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	808,983.5	765,039	765,039	765,039	765,039	765,039	765,039	765,038.6	765,039	765,039	765,038.6	219,723.8	219,725.8
Participaciones	263,668.5	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75	219,723.75
Aportaciones	545,3148.29	545,314.83	545,314.83	545,314.83	545,314.83	545,314.83	545,314.83	545,314.83	545,314.83	545,314.83	545,314.83	0.00	0.00
Convenios	2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito Nochixtlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1449

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de febrero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**